

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO**

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

La Junta Directiva órgano de gobierno rector del Instituto Tecnológico de Irapuato, en uso de la Facultad que le confiere el decreto gubernativo numero 32, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato, el 25 de junio del 2001 Artículo 8, 14 Fracción II, V, XII, XIII, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
IRAPUATO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Los estudios superiores a nivel licenciatura y de postgrado que imparta el ITESI se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 2.-** Los estudios de postgrado, serán los de especialización, maestría y doctorado. Los cursos de actualización podrán impartirse al nivel de licenciatura y de postgrado, cuando sean al nivel de postgrado, así se especificará en el acuerdo que apruebe la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3.-** Los estudios superiores que imparta el ITESI tendrán como finalidad:

- I. Los estudios de licenciatura: formar profesionales que correspondan a las necesidades de la sociedad en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico y económico.
- II. Los estudios de postgrado: formar investigadores, profesionales y profesores de alto nivel académico que, en distintas especializaciones del conocimiento, correspondan a las necesidades de la sociedad en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico y económico.
  1. En especialización: proporcionar a los alumnos conocimientos específicos que les permitan profundizar en el estudio y en el análisis de problemas de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico.
  2. En maestría: capacitar a los alumnos en el ejercicio de actividades de investigación o desarrollo orientados a la generación de conocimientos originales e innovadores.
  3. En doctorado: formar investigadores capaces de generar y aportar por sí mismos nuevos conocimientos a través de la realización de trabajos de investigación originales e innovadores.
- III. Los cursos de actualización: proporcionarán conocimientos profesionales e información sobre avances recientes en determinadas especializaciones técnicas, científicas, humanísticas o artísticas.
- IV. Los que concretamente señalen los planes y programas de estudio correspondientes.

**CAPITULO II  
ADMISION**

**ARTÍCULO 4.-** Para la admisión de los nuevos alumnos, el ITESI tendrá en cuenta los siguientes criterios:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

- I. La capacidad académica de los aspirantes.
- II. El cupo fijado por la Junta Directiva.
- III. Las condiciones de salud de los aspirantes que puedan afectar al resto de la comunidad.
- IV. El perfil del alumno
- V. Los demás que apruebe la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 5.-** Para ingresar a los estudios superiores será necesario:

- I. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria e instructivos que al efecto establezca el ITESI y presentar la solicitud correspondiente.
- II. Ser aceptado mediante examen de selección o a través de las evaluaciones de admisión que se señalen en los planes de estudio respectivos.
- III. Aprobar un examen médico general vigente al ingreso, el cual será expedido por una dependencia pública.
- IV. Haber cubierto el Plan de estudios anterior con un promedio mínimo aprobatorio, según la Institución de procedencia.
- V. Cubrir las cuotas que establezcan las disposiciones correspondientes
- VI. Cubrir los requisitos que al efecto apruebe la Junta Directiva.
- VII. Para el ingreso al nivel de postgrado deberá, además:
  1. Poseer el título o grado académico señalado como antecedente en el plan de estudios o demostrar fehacientemente haber terminado en su totalidad el plan de estudios de la licenciatura o maestría requerida.
  2. Cubrir los requisitos que al efecto apruebe la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 6.-** Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables para la permanencia y estudio en el país.

**ARTÍCULO 7.-** Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán ingresar a cursar estudios al nivel de licenciatura o de postgrado en semestres lectivos posteriores al primero, cuando satisfagan los requisitos de ingreso, sujetándose en lo conducente a lo establecido en el Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Acreditación de Estudios.

**ARTÍCULO 8.-** A propuesta de la Dirección General del ITESI, la Junta Directiva aprobará, para cada período de inscripción, el número máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada carrera y en cada postgrado, con base al presupuesto disponible.

**ARTÍCULO 9.,** Un alumno podrá reingresar a la Institución después de haber sido dado de baja definitiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 Incisos VI y VII hasta por tres ocasiones.

**ARTÍCULO 10.-** Para cursar una segunda carrera, una vez concluido el plan de estudios de la primera, se requerirá:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

- I. Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos correspondientes.
- II. Que el cupo de la carrera solicitada lo permita.
- III. Que el interesado haya obtenido un promedio de calificaciones de 80.
- IV. Cuando la segunda carrera corresponda a otra especialización, será aceptado mediante examen de selección.

**ARTÍCULO 11.-** Al adquirir nuevamente la calidad de alumno al cubrir lo establecido en el Artículo 10, podrá solicitar la acreditación de estudios en los términos del Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 12.-** El ITESI podrá admitir a los alumnos o maestros de otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, para que cursen determinadas materias solamente en virtud de un convenio interinstitucional, debidamente celebrado. En estos casos, no será aplicable lo dispuesto en las fracciones I, II, V (inciso 1) del Artículo 5º.

**ARTÍCULO 13.-** El número máximo de créditos para efecto del Artículo anterior no excederá de 20 créditos de los planes y programas de estudio correspondientes.

**ARTÍCULO 14.** El ITESI expedirá el certificado de estudios correspondiente a quienes hayan acreditado las materias en los términos del Artículo 12.

**ARTÍCULO 15.** Adquirirán la calidad de alumnos en los estudios de licenciatura o de postgrado, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias del ITESI, quienes cumplan con los requisitos de ingreso, hayan sido aceptados por éste y realicen oportunamente los trámites de inscripción.

Quienes sólo se hubieren inscrito a un número determinado de materias tendrán los derechos y obligaciones correspondientes a los alumnos compatibles con esta modalidad.

**ARTÍCULO 16.** Adquirirán la calidad de participantes en los cursos de actualización, quienes cumplan con los requisitos de ingreso señalados en la convocatoria expedida por el ITESI y que éste acepte la solicitud y realicen los trámites de inscripción correspondientes

**ARTÍCULO 17.** Los participantes en los cursos de actualización tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el curso de actualización y hacer uso de las instalaciones del ITESI en los términos del programa.
- II. Recibir el certificado de actualización, cuando hayan cumplido con todos los requisitos previstos en el programa.

**ARTÍCULO 18.** Los participantes en los cursos de actualización tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a los cursos conforme al calendario y horario publicados en la convocatoria.
- II. Presentar las evaluaciones que se hayan señalado en el programa.
- III. Observar buena conducta durante la impartición del curso.
- IV. Las demás que establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 19.** La calidad de alumno o de participante se pierde por las siguientes causas:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

- I. Por conclusión del plan de estudios.
- II. Por renuncia expresa al ITESI o tácita a la inscripción a un año escolar.
- III. Por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios.
- IV. Por resolución definitiva dictada por la Junta Directiva.
- V. Por acreditación del número determinado de materias a que se hubiere inscrito en los términos del Artículo 12.
- VI. Por cumplirse el plazo de dos años contados a partir de la inscripción a un número determinado de materias en términos del Artículo 12
- VII. Cuando el alumno de nuevo ingreso no logra acreditar el 50% de su carga académica como mínimo, en cuyo caso procede su baja definitiva del plantel.
- VIII. Cuando agote las oportunidades que el presente reglamento académico contempla para acreditar alguna materia y proceda la baja definitiva.
- IX. Cuando por faltas graves se le dictamine baja definitiva como sanción.
- X. Para el nivel de postgrado, además, cuando no se hubiere acreditado una misma materia en las oportunidades previstas en el correspondiente plan de estudios, que no excederán de dos.
- XI. Para los cursos de actualización, además:
  1. Cuando se hubiere impuesto como sanción la pérdida de la calidad de alumno al nivel de licenciatura o de postgrado, por faltas graves a juicio de la junta Directiva.

**CAPITULO III  
DE LA INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 20.** La inscripción será a una carrera, a un postgrado, a un curso de actualización o a un número determinado de materias, esta última con base en lo establecido en el artículo 12.

**ARTÍCULO 21.** Las inscripciones al ITESI al año escolar y a las materias en el nivel de licenciatura, se efectuarán dentro de los períodos señalados al efecto en el calendario escolar aprobado por la Junta Directiva, mediante el pago de las cuotas y conforme a los instructivos correspondientes publicados oportunamente.

Las inscripciones a estudios de postgrado se sujetarán a la convocatoria que para tal efecto publique el ITESI.

**ARTÍCULO 22.** Para efectuar las inscripciones a las materias al nivel de licenciatura, se requerirá:

- I. Estar inscrito en el semestre escolar.
- II. Que las materias solicitadas formen parte del plan de estudios respectivo y se observen las condiciones en él establecidas.
- III. No haber repetido por segunda vez en calidad de especial cualquier materia o haber presentado evaluación especial posterior a la primera repetición.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

Para el nivel de postgrado sólo serán aplicables las fracciones I y II de este Artículo.

**ARTÍCULO 23.** Cuando la inscripción al ITESI sólo sea para cursar un número determinado de materias al nivel de licenciatura en términos del Artículo 12, no será aplicable lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo anterior.

**ARTÍCULO 24.** Se entenderá que renuncian a su derecho a inscripción, cuando no concluyan los trámites relativos en los plazos que al efecto establezcan la convocatoria correspondiente:

- I. Los aspirantes a ingresar al ITESI.
- II. Los alumnos a un semestre escolar.
- III. Los alumnos a una materia.

**ARTÍCULO 25.** Los alumnos de licenciatura podrán dar de baja una materia dentro de los primeros quince días hábiles posteriores al inicio de clases del semestre, en cuyo caso no contará la inscripción para los efectos de la fracción VII del Artículo 19.

Para el caso de los cursos de verano la Dirección Académica será la responsable de establecer los periodos de bajas, no pudiendo ser este periodo mayor al 20% de la duración del curso.

**ARTÍCULO 26.** Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, exhibido para efectos de inscripción, que sea imputable al alumno o al participante, se cancelará la inscripción al ITESI y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurran.

**CAPITULO IV  
PLANES DE ESTUDIO**

**ARTÍCULO 27.** Los estudios superiores al nivel de licenciatura y de postgrado se cursarán conforme a los planes y programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública, del ITESI y previa aprobación de la Junta Directiva.

Los programas de los cursos de actualización deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 28.** Los planes de estudio que formule el ITESI deberán ser acompañados de un documento que exprese su relación postulada con necesidades nacionales de autodeterminación y desarrollo cultural, científico y tecnológico y con la comprensión y satisfacción de las necesidades sociales de su entorno. Este documento deberá presentarse junto con el plan de aprobación a la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO 29.** Para la formulación de los planes deberán presentarse estudios sobre:

- I. La relevancia social y académica del plan y de sus objetivos generales.
- II. La pertinencia teórico práctica de la estructura curricular del plan y de sus objetivos.
- III. La demanda social previsible que se generará para el plan de estudio a crear, considerando, entre otros:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

1. Población con prerrequisitos curriculares para demandar los estudios.
2. Oferta de planes similares en otras instituciones de educación superior, fundamentalmente en la zona de influencia del ITESI.
3. Elementos adicionales, en su caso, relacionados con demandas específicas de sectores de la población.

IV. La ocupación futura de los egresados del plan, considerando, entre otros factores:

1. Egresados de planes similares en otras instituciones de educación superior.
2. Desarrollo de las actividades productivas o de servicio que ocuparán a los egresados que se formen.
3. Aspectos relativos a la demanda de los egresados del plan en otras actividades.

V. Determinación de los recursos necesarios para desarrollar el plan, especificando, entre otros, lo referente a:

1. Personal académico que participe en el plan y sus características (grado académico, tiempo de dedicación y tipo de contratación, disciplina, categoría y nivel, etc.).
2. Personal administrativo de apoyo al plan, en su caso.
3. Programa priorizado de inversiones directas (modificación de instalaciones, nuevas instalaciones, equipo e instrumental y biblioteca).
4. Inversiones indirectas (aulas, laboratorios y talleres).
5. Programa de formación de personal académico.
6. Gastos de operación.
7. Costos totales.

VI. El número de alumnos a atender y el egreso previsible del plan, indicando los tiempos en que esto se logrará.

VII. Las alternativas que pudieran abrirse para aprovechar la infraestructura propuesta.

VIII. Las alternativas de financiamiento, en su caso.

**ARTÍCULO 30.** Para aprobar los cursos de actualización, la Junta Directiva deberá considerar lo siguiente:

- I. Los objetivos, el contenido y el nivel del curso.
- II. La utilidad y oportunidad del curso en función de los planes y programas de estudio aprobados.
- III. Los elementos materiales, económicos y humanos para atender adecuadamente el curso de que se trate.

**ARTÍCULO 31.** Los planes de estudio contendrán:

- I. La unidad orgánica que los imparta.
- II. El nombre de la carrera o del postgrado.
- III. El título, diploma o grado que confieren.
- IV. Los objetivos generales y específicos.
- V. La estructura del plan, especificando el orden programático de todas las partes que lo constituyen, así como los nombres de las materias y su valor en créditos.
- VI. El número mínimo y máximo de créditos que deberán cursarse por semestre.
- VII. El valor en créditos del plan completo, así como de cada materia y área.
- VIII. La determinación de las materias obligatorias y, en su caso, las optativas.
- IX. Los requisitos y modalidades de seriación de las materias.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

- X. En su caso, la tabla de equivalencias respecto al plan anterior.
- XI. La duración normal prevista de la carrera o del postgrado y el plazo máximo de la duración de ambos.
- XII. En los planes de estudio que así lo requieran, el requisito del o los idiomas y las modalidades para su cumplimiento.
- XIII. La obligación de prestar el servicio social en licenciatura y en su caso, en postgrado.
- XIV. Para los estudios de postgrado, los antecedentes académicos necesarios que se exijan en cada plan de estudios, indicando la licenciatura, especialización o grado académico específico o idóneo.
- XV. Para la especialización, las modalidades de la idónea comunicación de resultados o del examen de conocimientos.
- XVI. Para la maestría, las modalidades de la idónea comunicación de resultados y, en su caso, del examen de grado.
- XVII. Para la licenciatura, maestría y el doctorado, las modalidades de titulación autorizadas.
- XVIII. Los demás requisitos que para cada plan autorice la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32.** Los programas de estudio de las licenciaturas y postgrados contendrán:

- I. Mención de la unidad orgánica donde se impartirá.
- II. Su tipo y denominación.
- III. El objetivo general y, en su caso, los objetivos parciales, así como el contenido sintético.
- IV. Las modalidades de conducción del proceso de enseñanza – aprendizaje incluidas las de investigación para postgrado.
- V. Bibliografía actualizada, documentación y materiales de apoyo académico aconsejables.
- VI. Las modalidades de evaluación y, en su caso, la especificación de los factores de ponderación correspondientes a los diversos elementos utilizados.
- VII. El valor en créditos de la materia en el caso de licenciatura y de postgrado.
- VIII. Los programas de los cursos de actualización contendrán, además:

1. Certificado de actualización que se confiere, requisitos que se deben cumplir y asistencia mínima para obtenerlo.

2. Antecedentes o capacidades necesarios para asistir al curso, así como los estudios de licenciatura, especialización, maestría o doctorado que se requieran.

3. Duración, fechas y horarios del curso.

4. Indicación si el curso es al nivel de licenciatura o de postgrado y si es abierto o exclusivo para los miembros de la comunidad tecnológica.

5. Requisitos relacionados con idiomas y las modalidades para su cumplimiento.

6. Modalidades de operación que para cada curso sean aprobadas.

7. Cupos máximo y mínimo del curso.

8. El apoyo económico administrativo y de servicio necesarios para la impartición del curso.

**ARTÍCULO 33.** Cada Academia llevará un registro donde consten los programas de los cursos de actualización a fin de evaluarlos.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

**ARTÍCULO 34.** Los planes de estudio de licenciatura tendrán un número mínimo y máximo de créditos de acuerdo al plan de estudios de cada carrera sobre la base de semestres lectivos.

La Dirección Académica podrá autorizar una carga menor a la mínima a aquellos alumnos que adujesen una causa importante (laboral, maternaje, entre otros) y que la justificasen con la documentación pertinente.

Los estudios en los cursos de actualización no tendrán valor en créditos.

**ARTÍCULO 35.** En la formulación, modificación o adecuación de los planes y programas de estudio, la Junta Directiva antes de emitir el dictamen correspondiente, deberá asesorarse de las instancias y comisiones respectivas.

**ARTÍCULO 36.** Las Academias propondrán adecuaciones a los planes y programas de estudio cuando sea necesario para mantener el buen desarrollo y funcionamiento de la unidad académica respectiva.

**ARTÍCULO 37.** La vigencia de las adecuaciones iniciará por lo menos, un semestre lectivo después de ser aprobadas.

**ARTÍCULO 38.** No podrán regir simultáneamente dos o más planes o programas de estudio dentro de una misma licenciatura, especialización, maestría o doctorado, excepción hecha cuando entre en liquidación un Plan de Estudios por la actualización aprobada.

**CAPITULO V  
DE LOS CREDITOS**

**ARTÍCULO 39.** Crédito, es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar un alumno en una hora a la semana durante 17 semanas como mínimo de un semestre lectivo de clases o las que la Dirección General fije. Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

Para el caso de estudios de licenciatura, por cada hora de teoría a la semana durante un semestre lectivo se asignarán dos créditos; mientras que por cada hora de laboratorio, taller o práctica a la semana durante un semestre lectivo se asignará un crédito.

En materia teórico – prácticas los créditos correspondientes se definirán de acuerdo con el criterio del primer párrafo

**CAPITULO VI  
PLAZO PARA CURSAR ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 40.** El ITESI determinará a solicitud de la parte interesada, las equivalencias entre los planes de estudio, conforme a criterios previamente establecidos. Cuando los programas de las materias no hayan sido modificados, esta determinación de equivalencias causará precedente obligatorio.

**ARTÍCULO 41.** En licenciatura todos los alumnos deberán cubrir la totalidad de los créditos en un plazo que no excederá a siete años y medio, mismo que se computará a partir del primer ingreso al ITESI.

En postgrado, el plazo máximo establecido en el plan de estudios será el doble de su duración normal prevista. Este plazo contará a partir de la primera inscripción.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

Los plazos mínimos de permanencia en el ITESI para cursar los estudios de maestría y doctorado serán de cuatro y seis semestres respectivamente.

**ARTÍCULO 42.** Quien no hubiere concluido sus estudios en el plazo máximo establecido, podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno previa autorización de la Junta Directiva.

Para el caso de cursos de actualización, el Director General del ITESI podrá prorrogar la duración prevista en el programa, cuando por razones de fuerza mayor hayan impedido el cumplimiento del calendario respectivo. Esta prórroga se podrá realizar una sola vez y el Director General deberá informar a la Junta Directiva en la sesión siguiente.

**ARTÍCULO 43** Quienes hubieren interrumpido sus estudios podrán adquirir nuevamente la calidad de alumno, cuando no hubiere vencido el plazo máximo establecido, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

En el caso de licenciatura y tratándose de una interrupción mayor de seis semestres lectivos consecutivos, deberán aprobar un examen de conjunto de las materias acreditadas, según lo establezca el ITESI. El propio Instituto determinará, de acuerdo con el resultado del examen, los contenidos del plan de estudios que quedan por acreditar.

Estos mismos requisitos se aplicarán a los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior, tanto nacionales como extranjeras, que pretendan hacer una revalidación de sus estudios y que hayan dejado de estudiar por más de dos años.

**ARTÍCULO 44** El interesado en adquirir nuevamente la calidad de alumno de licenciatura deberá:

- I. Presentar al Director General del ITESI solicitud por escrito debidamente fundamentada.
- II. Haber cubierto como mínimo el 75% de los créditos cursados hasta antes de su reingreso.
- III. Aprobar un examen de conjunto de las materias acreditadas, si se hubiesen interrumpido los estudios por más de seis semestres consecutivos.

**ARTÍCULO 45** El interesado en adquirir nuevamente la calidad de alumno de postgrado, deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud por escrito debidamente fundada al Director General del ITESI.
- II. Presentar la siguiente documentación:
  1. Curriculum vitae que acredite sus actividades profesionales, académicas de docencia e investigación.
  2. Certificado parcial o total de estudios de especialización, maestría o doctorado.
    1. Informe sobre los avances en la idónea comunicación de resultados o en la tesis, en su caso.
    2. El calendario de actividades que demuestre los tiempos y necesidades para concluir el plan de estudios.
  3. Los demás que solicite la Junta Directiva.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

- III. La Junta Directiva según el tiempo transcurrido entre la pérdida de la calidad de alumno y la solicitud presentada podrá ordenar la aplicación de un examen de conjunto sobre las materias acreditadas.

**ARTÍCULO 46** Para emitir la resolución correspondiente, en caso de la solicitud para adquirir nuevamente la calidad de alumno, la Junta Directiva considerará:

- I. El cupo de la licenciatura o postgrado respectivo.
- II. Los contenidos del plan de estudios vigente a la fecha de reingreso.

**ARTÍCULO 47.** La Junta Directiva procurará resolver en un plazo máximo de un semestre sobre la procedencia de la solicitud. Su resolución será inapelable.

**ARTÍCULO 48.** El examen de conjunto referido en los Artículos 45 y 46 fracciones III sólo podrá presentarse una vez.

**ARTÍCULO 49.** La resolución que autorice la adquisición nuevamente de la calidad del alumno determinará las modalidades para cubrir los créditos del plan de estudios y el tipo de evaluaciones por aplicar.

**ARTÍCULO 50.** En caso de que la Junta Directiva autorice la solicitud para concluir los estudios de licenciatura, el nuevo plazo no excederá de dos años. Para el caso de postgrado, el nuevo plazo en ningún caso excederá del normal previsto en el plan de estudios. Estas autorizaciones serán por una sola vez.

**ARTÍCULO 51.** A quien se le hubiere autorizado un nuevo plazo para concluir sus estudios, se le reconocerán sus antecedentes académicos y escolares, de acuerdo con la resolución de la Junta Directiva.

**CAPITULO VII  
DE LA INTERRUPCION**

**ARTÍCULO 52.** Los alumnos podrán obtener autorización para interrumpir sus estudios, o bien, para darse de baja definitivamente. Para los efectos de la presente disposición la autorización interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones como alumno, excepción hecha de los límites de su permanencia, pues los semestres seguirán computándose de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41º de este Reglamento, con excepción de aquellos alumnos que soliciten baja temporal para participar como alumnos de intercambio en otra Institución con autorización del Tecnológico.

**ARTÍCULO 53.** Para los efectos del Artículo anterior se entiende:

- I. Baja temporal, es la interrupción de los estudios que previa solicitud del interesado conceda el Instituto, no excediendo de dos semestres como máximo. Debiendo reintegrarse el alumno al semestre inmediato al que concluya su baja. En caso contrario se considerará como baja definitiva.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

- II. Baja definitiva, es la pérdida de la calidad de alumno del ITESI, originada a solicitud del interesado o como resultado de su escolaridad o sanción a alguna falta grave, dictada por la Dirección del Plantel.

**ARTÍCULO 54.** La solicitud de baja temporal será tramitada por el alumno ante el Departamento de Servicios Escolares. Deberá presentarse expresando las razones que la determinan, dentro de los treinta días hábiles después de iniciado el semestre.

El Director Académico podrá autorizar baja temporal fuera del tiempo establecido a un alumno que adujese causa grave en su solicitud y presente los documentos probatorios en su caso.

**ARTÍCULO 55.** Los alumnos que no acrediten una evaluación especial, causarán baja definitiva de acuerdo al procedimiento de acreditación correspondiente.

A excepción de los alumnos que se les autorice un segundo examen especial, cuya baja definitiva operaría al no acreditar esta última.

**CAPITULO VII  
MOBILIDAD INTERDISCIPLINARIA**

**ARTÍCULO 56.** Se entenderá por movilidad interdisciplinaria al hecho de cambiar de una carrera a otra, que por alguna circunstancia realiza un alumno, de manera que no requiere iniciar la nueva carrera por la cual ha optado, dado que se le considera los créditos aprobados de las materias comunes a ambas carreras .

**ARTÍCULO 57.** El alumno que desee cambiar de carrera deberá ser alumno regular, demostrando oficialmente haber aprobado el total de las materias que ha cursado, debiendo solicitar la convalidación correspondiente al departamento de control escolar del Instituto.

**ARTÍCULO 58.** Se autorizara un solo cambio de carrera al alumno durante sus estudios de licenciatura, siempre y cuando haya cupo en la carrera solicitada.  
El cambio de carrera podrá autorizarse a partir del segundo semestre de inscripción.

**ARTÍCULO 59.** Cuando al alumno se le autorice la movilidad interdisciplinaria, no deberá exceder de siete años y medio para terminar la nueva carrera seleccionada, contándose a partir de la fecha de su ingreso al Instituto.

**ARTÍCULO 60.** En caso de estudiantes procedentes de Instituciones ajenas al sistema y que revaliden asignaturas, la duración máxima de su carrera será de siete años y medio, considerando como períodos cursados el número de créditos revalidados dividido entre la carga media académica autorizada (44 créditos).

**ARTÍCULO 61.** El ITESI determinará de acuerdo a sus facultades los procedimientos y regulaciones para operar los mecanismos de la movilidad interdisciplinaria.  
Materias comunes son aquellas cuyos contenidos temáticos sean iguales en su totalidad.

**ARTÍCULO 62.** En el caso de que las solicitudes de cambios previstos en este Título superen los cupos establecidos conforme al Artículo 8º, se dará preferencia a los solicitantes en razón a su promedio académico.

**ARTÍCULO 63.** Los cambios previstos en este Título se sujetarán a los instructivos correspondientes y se efectuarán previa determinación de las equivalencias, en los términos del Reglamento respectivo.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

**ARTÍCULO 64.** El alumno de postgrado que desee iniciar un plan de estudios de especialización, maestría o doctorado distinta a aquél en el que está inscrito, deberá renunciar a éste e iniciar los trámites de admisión e inscripción de conformidad con el nuevo plan específico. Para la acreditación correspondiente, se sujetará a las disposiciones del Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 65.** Acreditación es la certificación oficial del logro de los objetivos educacionales considerados en el programa de estudio de una asignatura, que permite la promoción del alumno en un plan de estudio y su acceso a otro nivel de escolaridad.

**ARTÍCULO 66.** Para que se acredite una asignatura en cualquier tipo de evaluación, es indispensable aprobar el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.

**CAPITULO VIII  
APROVECHAMIENTO**

**ARTÍCULO 67.** La calificación mínima aprobatoria de cada unidad de aprendizaje es de 70 (setenta), en una escala de 0 a 100.

**ARTÍCULO 68.** La calificación final de una asignatura se obtiene calculando el promedio aritmético de las calificaciones aprobatorias de las cuatro unidades de aprendizaje redondeado a números enteros, las cuales se verificarán mediante evaluaciones parciales.

**ARTÍCULO 69.** Cuando una asignatura es cursada por primera vez, se le denomina Curso Normal y las unidades de aprendizaje de los programas de estudio tendrán las siguientes formas de evaluación:

- a) Evaluación Ordinaria
- b) Evaluación de Regularización
- c) Evaluación Extraordinaria

**ARTÍCULO 70.** Cuando una asignatura no es aprobada en curso normal y es cursada por segunda vez, se denomina curso de repetición y las unidades de aprendizaje de los programas de estudio tendrán las siguientes formas de evaluación:

- a) Evaluación Ordinaria
- b) Evaluación de Regularización

**ARTÍCULO 71.** Cuando una asignatura no es aprobada en curso de repetición, el alumno tendrá derecho a una evaluación especial, a excepción de aquellos que se les autorice un segundo examen especial, acorde a lo manifiesto en el artículo 78.

**ARTÍCULO 72.** Las evaluaciones ordinarias son aquellas que se aplican al alumno durante el período escolar para aprobar las unidades de aprendizaje del programa de estudio, las cuales serán evaluadas mediante cuatro evaluaciones parciales; éstas se aplican tanto en curso normal como en la repetición del mismo.

**ARTÍCULO 73.** La asistencia a clases contará un 20% de la evaluación del parcial, o su proporción de acuerdo al número de asistencias efectuadas por el alumno durante el periodo de la evaluación parcial. Este porcentaje no será condicionado al resultado de algún otro elemento de la evaluación.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

**ARTÍCULO 74.** La evaluación de regularización de las unidades de aprendizaje, es aquella que se aplica al alumno al final del período escolar, debiendo presentarse sólo las unidades que no hayan sido aprobadas en la evaluación ordinaria, siempre que haya acreditado por lo menos dos de las Unidades de aprendizaje. Esta se aplica tanto en curso normal como en curso de repetición.

**ARTÍCULO 75.** La evaluación extraordinaria es aquella que se aplica al alumno posterior a las evaluaciones de regularización, a la cual se tiene derecho, cuando el alumno no acredita como máximo una Unidad en la evaluación de regularización. Esta evaluación será aplicada por quien designe la Dirección Académica una semana posterior a las evaluaciones de regularización. Un alumno podrá solicitar un máximo de tres exámenes extraordinarios por periodo.

**ARTÍCULO 76.** Un alumno cursará la materia en repetición cuando:

1. Haya reprobado tres de sus cuatro evaluaciones parciales.
2. Haya reprobado dos evaluaciones de regularización.
3. Haya reprobado las evaluación extraordinaria.
- 4.

Los alumnos podrán cursar en repetición hasta dos veces la materia, siendo la segunda repetición en calidad de evaluación especial, la cual para su evaluación se atenderá a lo planteado en el Artículo 70°.

**ARTÍCULO 77.** Al ser inscrito el alumno en curso de repetición, automáticamente se le invalidan las unidades aprobadas con anterioridad en la asignatura correspondiente.

**ARTÍCULO 78.** Evaluación Especial es aquella que se presenta fuera del período ordinario y sólo se otorga a los alumnos que no aprobaron el curso de repetición, o a solicitud de alumnos autodidactas.

El alumno tendrá derecho a sustentar una segunda evaluación especial cuando un Comité Académico lo autorice en atención a los méritos presentados por el alumno durante su estancia en el Instituto, esta evaluación sólo será autorizada en una sola ocasión.

**ARTÍCULO 79.** Las evaluaciones especiales se podrán realizar de las siguientes formas:

1. Como una segunda repetición del curso, la cual se evaluaría acorde a los lineamientos de los artículos 70 y 76. Para este efecto, la materia puede repetirse inmediatamente a la no acreditación de la repetición del curso por primera ocasión.
2. Como una sola evaluación integrada por el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura correspondiente, incluyéndose en el caso de las materias teórico – prácticas la evaluación de las prácticas. Este supuesto es valido para los alumnos autodidactos y aquellos alumnos que decidan no repetir el curso por segunda ocasión en calidad de especial, además de aquellos alumnos que se les autorice un segundo examen especial. Para aplicar este apartado, el alumno podrá presentar la evaluación especial inmediatamente posterior a la no acreditación del curso de repetición.

El calendario de evaluaciones especiales para el apartado número 2, será establecido por la Dirección Académica, teniendo que programar por lo menos dos periodos al año. El Director Académico podrá autorizar la realización de una evaluación especial fuera de calendario.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

**ARTÍCULO 80.** Será responsabilidad del maestro al inicio del semestre mostrar a los alumnos los criterios de evaluación, los cuales serán entregados por escrito a los mismos y a la Jefatura de División correspondiente.

**ARTÍCULO 81.** Las evaluaciones podrán ser exámenes escritos y/u orales, reportes, proyectos o aquellos que sean adecuados para medir los aprendizajes de la materia, debiendo cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Estar incluidos en los lineamientos de evaluación establecidos por el maestro al inicio del semestre.
  - II. Abordar los contenidos de conocimientos, habilidades, conductas, actitudes y valores correspondientes al programa
  - III. Observar los niveles de dificultad establecidos en los programas y en las sesiones de clase.
  - IV. Presentar la ponderación del puntaje de cada uno de los ítems o reactivos de la evaluación.
- En el caso de los exámenes orales, deberán ser acordados con la guía correspondiente ante la Dirección académica para su aprobación.

**ARTÍCULO 82.** El ITESI establecerá los procedimientos y normas que regulen la operación del sistema de acreditación aquí descrito.

**ARTÍCULO 83.** En ningún caso el alumno podrá cursar una asignatura cuyos antecedentes señalados en la retícula no haya acreditado.

**ARTÍCULO 84.** Las evaluaciones en licenciatura se harán en los recintos escolares del ITESI y dentro de los horarios establecidos en las unidades respectivas. Cuando por las características de la evaluación o por acontecimientos naturales imprevisibles o inevitables ello no sea posible, el Director General del ITESI podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo en otros lugares y con horarios diferentes.

Un alumno podrá presentar una evaluación posterior a la fecha establecida atendiendo a los siguientes puntos:

- I. Cuando el alumno presente enfermedad, accidente o cualquier situación médica que lo incapacite para ello.
- II. Cuando el alumno presente un estado en su salud mental que lo incapacite para ello, acorde a previa valoración por el personal competente.
- III. Cuando el alumno presente situación grave a consideración del Director Académico.

Para solicitar la extemporaneidad de la evaluación, el alumno deberá solicitarla a la Dirección Académica, la cual evaluará la situación y realizará las acciones necesarias en caso de autorizar la extemporaneidad.

**ARTÍCULO 85.** Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del o de los maestros de la materia, salvo en el caso de las departamentales, en el que el Director General o Director Académico determinarán los responsables correspondientes.

Cuando algún maestro no pueda responsabilizarse de una evaluación, el Director de Área o el Jefe de Departamento, según la naturaleza de la misma, nombrará un sustituto. En todo caso, los documentos relativos deberán ser firmados por el maestro o los maestros que hubieren sido responsables de la evaluación, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para hacer entrega de los mismos ante la administración escolar.

**ARTÍCULO 86.** En las evaluaciones parciales, regularización, extraordinarios y especiales el alumno tendrá el derecho de solicitar revisión de su evaluación al maestro de la materia dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de calificaciones, en caso de mantenerse la no conformidad, el alumno podrá solicitar una revisión mas dentro de los cinco días posteriores a la

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

revisión del maestro por parte de la Dirección Académica la cual designará los sinodales que consideré pertinentes para llevarla a cabo, en caso de haber modificación de la nota, esta se asentará en un acta y se realizará el trámite correspondiente con el Departamento de Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 87.** Un alumno podrá solicitar la anulación de una evaluación cuando:

- I. El maestro no cumple con los criterios de evaluación establecidos al inicio del semestre.
- II. El maestro observa en la evaluación un nivel de dificultad mayor al revisado en las sesiones o lo plasmado en el Programa de Estudios.
- III. El maestro evalúa contenidos diferentes a los establecidos en el Programa de Estudios.
- IV. Cuando la evaluación no presenta la ponderación del puntaje de cada uno de los ítems o reactivos de la evaluación.
- V. Presenta el maestro una conducta no ética que repercuta en la evaluación.

Para llevar a cabo este procedimiento, el alumno solicitará la nulidad del examen a la Dirección Académica, la cual nombrará sinodales que dictaminarán al respecto y determinará la nulidad y en su caso la repetición de la evaluación por un sinodal diferente al maestro que realiza la evaluación

**ARTÍCULO 88.** Un maestro puede solicitar la nulidad de evaluación para un alumno o grupo de alumnos cuando:

- I. El alumno presenta actos de deshonestidad en el proceso de evaluación.
- II. El alumno ofrece un pago por la acreditación de la materia.

Para ello, el maestro cancelará la evaluación y dará conocimiento a la Dirección Académica para las aplicaciones legales conducentes.

**CAPITULO IX  
TITULOS ACADEMICOS**

**ARTÍCULO 89.** Los planes de estudio que apruebe la Secretaría de Educación Pública determinarán la denominación del título, grado académico o diploma que se otorga.

Los programas que propongan las academias para los cursos de actualización determinarán la denominación del certificado correspondiente.

**ARTÍCULO 90.** El ITESI otorgará a quienes hayan cubierto totalmente el plan de estudios vigente o el programa respectivo, y cumplido con los demás requisitos establecidos en términos de la legislación aplicable:

- I. Título profesional.
- II. Grado de Maestro.
- III. Grado de Doctor.
- IV. Diploma de especialización.
- V. Certificado de actualización.

**ARTÍCULO 91.** Para obtener el título profesional al nivel de licenciatura, será necesario:

- I. Haber cubierto totalmente el plan de estudios vigente.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

- II. Haber prestado el servicio social.
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 92.** Para obtener el grado académico de maestro o doctor será necesario:

- I. Haber cumplido con todos los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios.
- II. Presentar el título o grado académico que sea requisito señalado en el plan de estudios.
- III. Para la maestría, presentar una idónea comunicación de resultados y, en su caso, sustentar y aprobar examen de grado.
- IV. Para el doctorado, presentar una tesis producto de una investigación original y sustentarla y aprobar la correspondiente disertación pública.
- V. Los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 93.** Para obtener diploma de especialización será necesario:

- I. Cubrir la totalidad de los créditos.
- II. Presentar una idónea comunicación de resultados o examen de conocimientos.
- III. Poseer título de licenciatura.
- IV. Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios.

**ARTÍCULO 94.** El ITESI a través de sus unidades, otorgará certificado de actualización a quien cubra los requisitos previstos en los programas respectivos y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO X  
ACTIVIDADES Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS**

**ARTÍCULO 95.** Serán actividades o estudios complementarios aquellos que se establezcan dentro de los estudios de postgrado como requisitos para la realización de los mismos. Estas actividades o estudios complementarios no tendrán valor en créditos.

**ARTÍCULO 96.** Las actividades o estudios complementarios tienen por objetivo preparar al alumno en especialización de conocimiento necesarios para los estudios de postgrado, se cursarán una vez que el alumno sea admitido en el postgrado que los exija, y su duración no será superior a un semestre.

**ARTÍCULO 97.** Cuando en estudios de especialización, maestría o doctorado, se impartan materias y se realicen otras actividades académicas, los créditos correspondientes serán reconocidos indistintamente en los términos que los planes de estudio especifiquen.

**CAPITULO XI**

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

**CURSOS DE VERANO**

**ARTÍCULO 98.** Los cursos de verano representan una alternativa que tiene el alumno del ITESI par terminar su carrera dentro de los límites de tiempo establecido, aprovechando los períodos de receso del verano para cursar asignaturas contenidas en su retícula, dando continuidad a la acción educativa. Este tipo de cursos se ofrecerán de conformidad con los procedimientos que para el efecto establezca la Institución.

**ARTÍCULO 99.** El ofrecimiento de los cursos no es obligatorio para el Instituto, por lo cual dependerá de la disponibilidad de recursos, debiendo sujetarse a las disposiciones y procedimientos académicos vigentes, cuidando que sean respetados los límites de duración de las carreras.

**ARTÍCULO 100.** Cada asignatura deberá impartirse con un horario adecuado, que no exceda de dos horas diarias de clase efectivas en el aula en asignaturas teóricas, ni de ocho horas semanales efectivas en el laboratorio, y de dos horas diarias de clase en las asignaturas teórico-prácticas, debiendo especificar el horario de la carga práctica.

**ARTÍCULO 101.** El objetivo de los contenidos de la asignatura impartida en período de verano, deberán ser cubiertas al 100% en un lapso no menor de cinco semanas efectivas, debiendo considerarse una semana adicional para evaluaciones.

**ARTÍCULO 102.** El curso de verano no aprobado se considerará como asignatura no acreditada en curso normal, repetición o especial según sea el caso.

**ARTÍCULO 103.** Tendrán derecho a inscribirse en cursos de verano, los alumnos que de acuerdo a su plan reticular, hayan aprobado los antecedentes correspondientes.

**ARTÍCULO 104.** El alumno podrá inscribirse hasta en dos asignaturas en cada período de cursos de verano, debiendo ser dos asignaturas teóricas o una teórica y otra teórico-práctica.

**ARTÍCULO 105.** El Instituto determinará el costo de los cursos de verano, dependiendo éste de la cantidad de alumnos que lo soliciten, y de la naturaleza del mismo.

**ARTÍCULO 106º.** El maestro podrá impartir como máximo dos asignaturas en cada período de verano, debiendo ser titular la materia o, en su defecto, aquel que las haya impartido en curso normal.

**CAPITULO XII  
MODULOS OPTATIVOS**

**ARTÍCULO 107.** Se denomina Módulo Optativo al conjunto de asignaturas que, de acuerdo a una estructura reticular, suman el total de créditos optativos que marca un plan de estudio en función de:

- a) Que el estudiante alcance un mayor conocimiento, actualización y dominio en el campo de aplicación de su carrera.
- b) Que proporcione conocimientos y habilidades que el mercado de trabajo requiera.

**ARTÍCULO 108.** Un plan de estudios puede tener uno o varios módulos optativos.

**ARTÍCULO 109.** Para cada carrera deberán ofrecerse módulos optativos que respondan al objetivo y al perfil de la misma, no debiendo contener asignaturas formativas aisladas.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

**ARTÍCULO 110.** Será la división o departamento académico responsable de la carrera, los encargados de proponer para su autorización a la dirección del plantel, qué asignaturas integrarán los módulos optativos, de acuerdo a lo aquí estipulado.

**ARTÍCULO 111.** La acreditación de las asignaturas que conformen un módulo optativo, se registrará por lo señalado en el procedimiento de acreditación y promoción vigente, de igual modo que el resto de las asignaturas.

**ARTÍCULO 112.** Una vez que el alumno se haya inscrito a un módulo optativo, no podrá cambiarse a otro, o en caso contrario se le invalidarán las asignaturas aprobadas en su primer módulo.

**CAPITULO XIII  
CONVALIDACION, REVALIDACION Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 113.** Convalidación es la validación de asignaturas de un plan de estudios a otro cuando un estudiante cambia de carrera o de plan de estudios dentro del mismo Instituto.

**ARTÍCULO 114.** Revalidación es la validez oficial que se otorga a los estudios realizados en planteles que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

**ARTÍCULO 115.** Equivalencia es la compatibilidad en contenido y objetivos académicos entre dos o más estudios del mismo tipo educativo, y en su caso la correspondencia relativa en el número de horas de estudio o sesiones de clase por tipo, grado o materia dentro del Sistema Educativo Nacional.

**ARTÍCULO 116.** La convalidación se lleva a cabo haciendo una correspondencia relativa o total en contenidos y número de créditos u horas de estudio por asignatura.

**ARTÍCULO 117.** La facultad de convalidación de estudios corresponde al ITESI

**ARTÍCULO 118.** La facultad de revalidar y establecer equivalencias de estudios corresponde a la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública. Según el Artículo 65, fracción 1 de la Ley Federal de Educación.

El Sistema Educativo Nacional está constituido por la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 19 del capítulo 11 de la Ley Federal de Educación.

**ARTÍCULO 119.** La revalidación de estudios se otorgará por tipos educativos, por grados escolares o por materia y deberán tener equivalencia con los que se impartan dentro del Sistema Educativo Nacional (Artículos 61, 62 y 63 de la Ley Federal de Educación).

**ARTÍCULO 120.** Para solicitar convalidación el interesado deberá tramitarla personalmente ante el departamento de servicios escolares del ITESI, presentando toda la documentación que para el efecto se le requiera. No tendrán su inscripción definitiva al Instituto hasta que haya sido emitido el dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 121.** Los trámites de revalidación y equivalencias los hará el interesado ante la Secretaría de Educación Pública. El ITESI no le otorgará inscripción definitiva, en tanto no presente el dictamen oficial de esa Secretaría.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

**CAPITULO XIV  
BECAS**

**ARTÍCULO 122.** El ITESI podrá otorgar becas a sus alumnos como estímulo a estudiantes sobresalientes o como apoyo a los que carezcan de recursos económicos suficientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes marcados en el procedimiento para el otorgamiento de becas expedido para el propósito.

**ARTÍCULO 123.** Las becas serán semestrales y consistirán en la excepción total o parcial de la cuota de inscripción para ese período, pudiendo otorgarse apoyos complementarios según el caso y tipo de beca.

**ARTÍCULO 124.** El ITESI determinará la cantidad y tipos de becas que se puedan ejercer en cada período escolar, de acuerdo con sus posibilidades financieras.

**ARTÍCULO 125.** Las becas serán tramitadas personalmente por los interesados con oportunidad, debiendo llenar los formatos correspondientes y presentar con documentos comprobatorios que les sean solicitados por la Institución.

**CAPITULO XV  
CALENDARIO ESCOLAR**

**ARTÍCULO 126.** Los estudios en el ITESI se impartirán en períodos semestrales, habrá dos en el año con una duración mínima de diecisiete semanas efectivas de trabajo docente cada una, más el tiempo requerido para evaluaciones de regularización y extraordinarias. Un semestre corresponderá de Enero a Junio y el otro de Agosto a Diciembre, publicándose el calendario escolar con la oportunidad debida.

**ARTÍCULO 127.** El calendario escolar es el documento expedido por el Instituto bajo el cual se registrará cada período escolar en el que se señalará.

- I. Período de selección de alumnos aspirantes a nuevo ingreso.
- II. Período de inscripciones.
- III. Fecha de inicio y fin de cursos.
- IV. Períodos vacacionales y días festivos.
- V. Períodos para exámenes de regularización, extraordinarios y especiales.
- VI. Períodos para cursos propedéuticos.
- VII. Las demás fechas relevantes para la Institución.

**ARTÍCULO 128.** Sólo la Dirección del ITESI está facultada para autorizar la suspensión de actividades en días no marcados por el calendario escolar, debiendo en todo momento vigilar que no se afecte la buena marcha de la Institución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su aprobación por la Junta Directiva del ITESI.

**SEGUNDO**

Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

**TRANSITORIOS**

**Sesión de Junta Directiva del 19 Agosto del 2004**

**PRIMERO**

Las modificaciones, adiciones y derogaciones hechas al presente Reglamento entrarán en vigor a los tres días siguientes de su aprobación por la junta Directiva del ITESI.

**SEGUNDO**

Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO**

El presente reglamento se hará de su conocimiento a personal directivo, administrativo, maestros y alumnos en un termino no mayor de un mes, bajo los mecanismos que la Dirección General considere los pertinentes.